

RESOLUCIÓN N° 0968 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DISTRITAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de **FOMAG -2021-PENS-011284** de fecha **12-07-2021** y en el SAC bajo el No. ATL2021ER009917 de fecha 25-05-2021 el (la) docente **JOSUE DAVID RODRIGUEZ LARA, identificado (a) con la C.C. N° 72.009.526**, solicita formalmente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación **DISTRITAL**, con Fuente de Recursos -Situado Fiscal.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Solicitud formal de la prestación
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
Registro civil de nacimiento
Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la **UNION TEMPORAL DEL NORTE** de fecha 25-11-2019, donde certifica el **DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%**
Certificados de tiempos de servicios expedido por el Departamento del Atlántico
Certificado de salarios de la secretaria de Educación Departamental
Certificado de no pensión expedido por la oficina de Colpensiones
Oficio que aporta el docente donde expresa que no posee pensión de ningún tipo en estos momentos, para acceder por favorabilidad la pensión de invalidez, debido a la calificación que obtuvo del 100% PC.L. por la enfermedad que padezco
Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades secretaria de Educación Departamental de fecha: 19-05-2021

*"(...) Declaración Extraprocesal Notaria Decima de Barranquilla DECRETO 1557 DE 1989-ARTICULO : 299 del C.P.C, modif. Por DCTO. 2282 DE 1989
No. 2020-4765*

*En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico,
Republica de Colombia, el 15 de octubre de 2020, ante
mi GLORIA ELENA AGUDELO, NOTARIA DECIMA DEL
CIRCULO DE BARRANQUILLA, QUIEN BAJO LA
GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO.*



RESOLUCIÓN N° 0968 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DISTRITAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91

2. Declaro: Que yo , RODRIGUEZ LARA JOSUE DAVID, NO RIBO PENSION, de ninguna entidad pública o privada a nivel Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

Que de acuerdo al dictamen expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE - REGIONAL 3 ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S. de fecha 25-11-2019, donde certifica el DICTAMEN MEDICO DE LA INVALIDEZ de la entidad que presta el servicio de salud médico asistencial, la disminución de la capacidad laboral del señor **JOSUE DAVID RODRIGUEZ LARA, identificado (a) con la C.C. N° 72.009.526,** equivale al 100% de la misma.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	12-01-2016	25-11-2019	1.394
TOTAL DE DIAS			1.394

Que de acuerdo a la documentación allegada por el solicitante de la pensión y en consideración de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, del señor **JOSUE DAVID RODRIGUEZ LARA, identificado (a) con la C.C. N° 72.009.526,** a disfrutar de una pensión de invalidez por el equivalente al 100% de su ingreso base de liquidación.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2019
ASIGNACION BASICA GRADO 3CM	5.001.793
A.A.-ASIGNACION ADICIONAL COORDINADOR 20%	1.030.369
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	6.032.162
VALOR MESADA	6.032.162

Que el docente adquiere el status el 25-11-2019, fecha en que se le decreto la perdida de la capacidad laboral certificada por la entidad UNION TEMPORAL DEL NORTE-REGION 3 ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S. CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S. Y MEDICINA INTEGRAL S.A.



RESOLUCIÓN N° 0968 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DISTRITAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91

Que el inciso 2° del artículo 81 de la ley 812 de 2003 establece "Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones

Que para efectos de reconocer y ordenar el pago de la pensión de invalidez por enfermedad profesional se le debe dar aplicación al Decreto 1665 del 20 de agosto de 2015, por medio del cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 (Capítulo 3 del título 4 parte 4 Libro 2- Seguridad y Salud en el Trabajo para los Educadores Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio).

Que la solicitud de Pensión de Invalidez por enfermedad profesional hace parte del Sistema Integral de Riesgos Profesionales, y verificado el Formato de Dictamen Médico Laboral de la Pérdida de Capacidad Laboral de la docente, se establece, que se trata de una enfermedad Profesional, por lo que se le da aplicación al artículo 61 del Decreto 1848 de 1968.

Que la pensión de invalidez es incompatible con la recepción de salarios o cualquier clase de pensión de vejez.

Que el reconocimiento y disfrute de esta pensión genera la declaratoria del retiro del servicio, de conformidad con el literal b del artículo 63 del decreto ley 1278 de 2002.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en las leyes regulatorias sobre la materia.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 1272 de 2018, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 930 del 12-07-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 26-08-2021

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 16-09-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2072923 firmado por LEIDY JOHANNA GALEANO GONZALEZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN."

RESOLUCIÓN N° 0968 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DISTRITAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91

QUE MEDIANTE FORMATO PARA EL DICTAMEN MÉDICO LABORAL DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SE ESTABLECIÓ UN PORCENTAJE DE 100%, DE ORIGEN LABORAL.

QUE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES, PARA LOS DOCENTES VINCULADOS A LA DOCENCIA, A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DE 2003 SERA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 81 DE LA LEY 812 DE 2003.

AHORA ES PERTINENTE DESTACAR QUE AL TRATARSE DE UNA ENFERMEDAD LABORAL SE PROCEDERA A ESTUDIAR DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1848 DE 1969, LA PRESTACIÓN SE LIQUIDA CON BASE AL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO Y SU CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD.

SE LIQUIDA CON BASE EN EL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO Y SU CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD CONFORME A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

P.C.L. DEL 75%= 50% ÚLTIMO SALARIO

P.C.L. SUPERIOR AL 75% SIN PASAR DEL 95% = 75% ÚLTIMO SALARIO

P.C.L. SUPERIOR AL 95% = AL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO.

CONFORME A LA DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE RECONOCER UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ A FAVOR DE LA DOCENTE JOSUE DAVID RODRIGUEZ LARA C.C. 72009526 , TENIENDO EN CUENTA QUE SE LE APLICO EL NUEVO PROCEDIMIENTO POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O LABORAL, SE TOMO LA FECHA DEL DICTAMEN.

DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE FECHA 25/11/2019 CON UNA PERDIDA DE 100%.

CONFORME LO ANTERIOR SE TUVO EN CUENTA SOLO LA ASIGNACION BASICA DEL ULTIMO MES DE SERVICIO, CONFORME LA FECHA DEL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL QUE PARA ELCASO ES EL 25/11/2019, QUE UNA VEZ VALIDADO CON EL CERTIFICADO DE SALARIO APORTADO,EL ULTIMO MES DE SERVICIO ANTERIOR A LA

RESOLUCIÓN N° 0968 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DISTRITAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91

FECHA DE DICTAMEN ES A PARTIR DEL 25/10/2019 AL 25/11/2019
ASI:

ASIGNACION SALARIAL 2019 \$ 5.001.793
ASIGNACION ADICIONAL DEL 20% \$ 1.030.369

TOTAL \$ 6.032.162 X 100% = \$ 6.032.162

QUE PARA EL CASO EN CONCRETO Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1158 DE 1994, SE TUVIERON EN CUENTA LOS FACTORES SALARIALES QUE PARA EL CASO EN CONCRETO SON LA ASIGNACIÓN BÁSICA Y DEMAS FACTORES."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la prestación económica, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que de conformidad a todos y cada uno de los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos procedemos a en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **JOSUE DAVID RODRIGUEZ LARA**, identificado (a) con la C.C. N° 72.009.526, una PENSIÓN DE INVALIDEZ , por valor

gfr



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 0968 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DISTRITAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91

mensual de \$ 6.032.162 MCTE., a fecha de estatus 25-11-2019, como docente de Vinculación DISTRITAL.

Parágrafo: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **JOSUE DAVID RODRIGUEZ LARA, identificado (a) con la C.C. N° 72.009.526.**

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado la sumas a la que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO : El dictamen medico laboral de la perdida de la capacidad laboral, en la cual se establece, que se trata de una Enfermedad Profesional se da aplicación al procedimiento en el Art 61 del Decreto 1848 de 1968.

ARTICULO QUINTO: Notificar en estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 al docente en mención el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ebg



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0968 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DISTRITAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

06 OCT 2021


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa
Efraín Munera - Pablo Morillo

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co